



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 027

Fecha: 18/03/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2016 00748	Ordinario	JHOJAN STEVEN CABRERA PEREZ Y OTRO	JULIAN CARDOSO Y OTRO	Auto de Trámite PRIMERO: REVOCAR la designación de curadores Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha 27 de enero de 2022. SEGUNDO: DESIGNAR como CURADOR AD- LITEM de la parte demandada de	17/03/2022	227	
41001 41 05001 2018 00767	Ejecutivo	CELIANO BENEDICTO BERNAL GUARACA	JAIME MAURICIO SOTO	Auto requiere a JM INGENIERÍA Y GEOTECNIA S.A.S., a fin de que, se manifieste respecto de la medida cautela decretada en auto de fecha 13 de agosto de 2021 la cual fue Comunicada a través de oficio No. 648.	17/03/2022	134	
41001 41 05001 2018 00825	Ordinario	FRANCISCO MANUEL PENAGOS YATE	LUZ ZUÑIGA CORTES	Auto termina proceso Y ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS CAUTELARES Y SU ARCHIVO	17/03/2022	306	2
41001 41 05001 2019 00532	Ordinario	RODRIGO BALANTA GARCÍA	SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.	Auto resuelve solicitud Auto se atiende a lo resuelto en los autos de fecha 12 de marzo y 29 de junio de 2021.	17/03/2022	199	
41001 41 05001 2020 00038	Ordinario	LUIS OCTAVIO POLANIA GUTIERREZ	JUAN CARLOS VELEZ ZAMORA	Auto requiere a ROAD LOGÍSTICA ESPECIALIZADA S.A.S. y a EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL EMPRESARIAL ESCOLAR TURISMO Y CARGA MEGA TRANS S.A.S., a fin de que, se manifiesten respecto de la medida	17/03/2022	32	
41001 41 05001 2020 00072	Ordinario	JORGE OLAYA GARZON	LAS CEIBAS EMPRESAS PUBLICAS DE NEIVA E.S.P.	Auto inadmite demanda DEVOLVER la anterior demanda promovida por JORGE OLAYA GARZÓN contra MARTÍN EMILIO LUGO RICO, LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. Y COMPAÑÍA DE SEGUROS	17/03/2022	103-1	

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 41 05001 2021 00477	Ordinario	YANDRI VIVIANA CORTES YUNDA	HENRY BADILLO SANCHEZ/ AUTOSERVICIO SALSAMENTARIA Y QUESOS CAMPOALEGRE	Auto requiere a la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para la cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar	17/03/2022	59	
41001 41 05001 2021 00492	Ordinario	ANDREA CARVAJAL MEDINA	JAIR VEGA DIAZ	Auto reconoce personería al Dr. OSCAR LEONARDO POLANÍA SÁNCHEZ, identificado (a) con C.C. No. 12.198.305, con T.F No. 178.787 del C.S de la J, para que actúe en representación de la parte demandante ANDREA CARVAJAL	17/03/2022	43	
41001 41 05001 2021 00574	Ordinario	MARTHA LILIANA SEPULVEDA MUSE	LUIS FELIPE ROMERO RAMIREZ	Auto admite demanda Y OREDENA LA NOTIFICACIÓN PERSONAL DEL DEMANDADO	17/03/2022	38-39	
41001 41 05703 2014 00283	Ordinario	JHON OBREGON PERDOMO	WALTER ANDRADE VARGAS	Auto resuelve solicitud SE ATIENE A LO RESUELTO mediante autos de fecha 14 de abril, 27 de julio, 08 de septiembre y 21 de septiembre, todos del año 2021 y PONE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, la relación de títulos obrante a folios 249 del plenario y la solicitud	17/03/2022	250	2

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA 18/03/2022



MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2016-00748-00
Demandante JHOJAN STEVEN CABRERA PEREZ
Demandado JULIÁN ANDRÉS CARDOSO Y OTRO

Neiva-Huila, 17 de marzo de 2022

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, en el que el Dr. JUAN PABLO PERALTA PRADA, manifestó su imposibilidad de aceptar el cargo como curador AD-Litem para el cual fue designado mediante auto de fecha 27 de enero de 2022, como quiera que ya funge como curador en este Despacho Judicial, **RESUELVE:**

PRIMERO: REVOCAR la designación de curadores Ad-Litem, ordenada mediante auto de fecha **27 de enero de 2022.**

SEGUNDO: DESIGNAR como **CURADOR AD- LITEM** de la parte demandada de **NICOLÁS OLIVEROS RAMÍREZ, JULIÁN ANDRÉS CARDOZO y ÁNGELA MARÍA CABRERA TRUJILLO**, a la Dra. **DIVA DANIELA TIERRADENTRO LOSADA**, registrado (a) ante el sistema de información SIRNA con el correo electrónico danielat14@outlook.com, para lo cual deberá manifestar a través del correo institucional (j01mpclneiva@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro de los dos (2) días siguientes hábiles, si acepta o no la designación, - la cual se entenderá surtida la presente notificación con la respuesta automática de recibido-; pues a partir del día tercero (3) empieza el término de cinco (5) días para pagar y simultáneamente diez (10) para excepcionar. **Advirtiéndosele que esta designación es gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 del C.G. del Proceso.**

TERCERO: Notifíquesele personalmente esta designación a los Curadores designados, indicando que es de forma gratuita y de forzosa aceptación, de conformidad a lo establecido en el artículo 48 numeral 7 ° del C.G.P.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
L.D.D.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, **18 DE MARZO DE 2022.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 027.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso EJECUTIVO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2018-00767-00
Demandante CELIANO BENEDICTO BERNAL GUARACA
Demandado JAIME MAURICIO SOTO

Neiva-Huila, 17 de marzo de 2022

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se hace necesario **REQUERIR** a **JM INGENIERÍA Y GEOTECNIA S.A.S.**, a fin de que, se manifieste respecto de la medida cautelar decretada en auto de fecha 13 de agosto de 2021, la cual fue comunicada a través de oficio **No. 648**.

Líbrese por secretaría la respectiva comunicación.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
L.D.D.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, **18 DE MARZO DE 2022**.
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 027.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2018-00825-00
Demandante FRANCISCO MANUEL PENAGOS YATE
Demandado LUZ ZÚÑIGA CORTÉS

Neiva-Huila, 17 de marzo de 2022

En escrito que antecede, el apoderado de la parte ejecutante solicita la terminación del proceso de la referencia por pago total de la obligación y el consecuente archivo del proceso. En esa medida, se procederá de conformidad.

Por lo expuesto, este Despacho Judicial **DISPONE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso **Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario**, promovido por **FRANCISCO MANUEL PENAGOS YATE** en contra de **LUZ ZÚÑIGA CORTÉS**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Siguiendo la orientación prevista en el numeral octavo del artículo 365 del C.G. del Proceso, el Juzgado se abstendrá de imponer condena en costas procesales por no aparecer causadas.

TERCERO: DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el proceso de la referencia.

CUARTO: ORDENAR el archivo del presente proceso, previa anotación en el sistema y en los libros radicadores.

Notifíquese y cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
L.D.D.A.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 18 DE MARZO DE 2022.	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 027.	
----- SECRETARIA	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2019-00532-00
Demandante RODRIGO BALANTA GARCIA
Demandante SERVIATIVA SOLUCIONES ADMINISTRATIVAS S.A.S.

Neiva-Huila, 17 de marzo de 2022

Revisado el memorial que antecede, el cual fue allegado por la por la parte actora, en el que se hace referencia a la notificación personal en los términos del Art. 8 del Decreto 806 de 2020, este Despacho Judicial se atiene a lo resuelto en los autos de fecha **12 de marzo** y **29 de junio de 2021**.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
L.D.D.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **18 DE MARZO DE 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 027.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-001-2020-00038-00
Demandante LUIS OCTAVIO POLANÍA GUTIÉRREZ
Demandado JUAN CARLOS VÉLEZ ZAMORA

Neiva-Huila, 17 de marzo de 2022

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el apoderado judicial de la parte actora, se hace necesario **REQUERIR** a **ROAD LOGÍSTICA ESPECIALIZADA S.A.S.** y a **EMPRESA DE TRANSPORTE ESPECIAL EMPRESARIAL ESCOLAR TURISMO Y CARGA MEGA TRANS S.A.S.**, a fin de que, se manifiesten respecto de la medida cautelar decretada en auto de fecha 13 de agosto de 2021, la cual fue comunicada a través de los oficios **No. 700** y **701**.

Líbrese por secretaría la respectiva comunicación.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
L.D.D.A.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA Neiva-Huila, 18 DE MARZO DE 2022. EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 027.	
----- SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2020-00072-00
Demandante JORGE OLAYA GARZÓN
Demandado MARTÍN EMILIO LUGO RICO, LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. Y COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFIANZA S.A.

Neiva – Huila, 17 de marzo de 2022

Obedézcase y Cúmplase la decisión emitida por honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva – Sala Civil Familia Laboral. En consecuencia, el Juzgado verificará si la demanda ordinaria laboral de única instancia, proveniente del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Neiva, la cual fue instaurada por **JORGE OLAYA GARZÓN** contra **MARTÍN EMILIO LUGO RICO, LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. y COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFIANZA S.A.** cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, además de lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 Ibidem., enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio. Asimismo, los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, señalan la obligación que se le atribuye al demandante, en el sentido de remitir copia de la demanda y sus anexos al demandado a través del correo electrónico utilizado por este. Es así, que las citadas normativas deben atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudir al artículo 28 ibidem, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el escrito de demanda, se establece que presenta las siguientes falencias:

- La copia de la demanda y sus anexos deben enviarse a la dirección electrónica de notificación de los demandados, la cual deberá justificar la manera como obtuvo conocimiento de esta y aportar evidencia en tal sentido.

Bajo ese entendido, deberá el despacho devolver la presente demanda a la parte demandante para que en el término de 5 días la subsane, debidamente integrada en un solo escrito, so pena de rechazo, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1 º. Del C. P. del T. y la S.S.

Por las razones anotadas en la parte motiva de este proveído, el **JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA – HUILA,**

R E S U E L V E:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

PRIMERO: Estar a lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva – Sala Civil Familia Laboral

SEGUNDO: DEVOLVER la anterior demanda promovida por **JORGE OLAYA GARZÓN** contra **MARTÍN EMILIO LUGO RICO, LAS CEIBAS EMPRESAS PÚBLICAS DE NEIVA E.S.P. Y COMPAÑÍA DE SEGUROS CONFIANZA S.A.** conforme a lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: En consecuencia, se concede el término de 5 días hábiles, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa, debiendo integrar la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza

L.D.D.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, **18 DE MARZO DE 2022.**
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 027.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00477-00
Ejecutante YANDRI VIVIANA CORTÉS YUNDA
Ejecutado HENRY BADILLO SÁNCHEZ

Neiva-Huila, 17 de marzo 2022.

Revisado el memorial que antecede, en el que el apoderado judicial de la parte demandante allega soporte de notificación personal del demandado, el Juzgado no tendrá en cuenta dicha notificación, como quiera que no cumple con los presupuestos señalados en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020 en concordancia con lo indicado por la Corte Constitucional en Sentencia C - 420 de 2020, por lo tanto, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

REQUERIR a la parte demandante, a fin de que surta la notificación personal al demandado, a través de la dirección electrónica dispuesta para tal fin, para lo cual deberá, de un lado, justificar la manera como obtuvo conocimiento de la misma y aportar evidencia en tal sentido, de otro, deberá cumplir con la carga procesal señalada en la referida jurisprudencia, esto es, **allegar prueba sumaria, de la cual, se infiera que la parte ejecutada recibió la comunicación o, en su defecto, se constate que el destinatario efectivamente haya accedido al mensaje de datos, a fin de determinar el inicio del término del traslado, siendo este, dos (2) días hábiles siguientes.**

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
L.D.D.A.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **18 DE MARZO DE 2022.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 027.

SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00492-00
Demandante ANDREA CARVAJAL MEDINA
Demandado JAIR VEGA DÍAZ

Neiva-Huila, 17 de marzo de 2022

Atendiendo a la solicitud de reconocimiento de personería jurídica que antecede, el cual fue allegado por la parte actora, este Despacho Judicial, **DISPONE:**

RECONOCER personería jurídica al Dr. **OSCAR LEONARDO POLANÍA SÁNCHEZ**, identificado (a) con C.C. No. **12.198.305**, con T.P No. **178.787** del C.S de la J, para que actúe en representación de la parte demandante **ANDREA CARVAJAL MEDINA**, conforme a los términos estipulados en el poder obrante a folio **87** al **100** del expediente. En consecuencia, se **REVOCA** el poder al estudiante **MILER YAIR GARAY CRUZ** identificado con la C.C. No. **1.075.541.793**, con código estudiantil **454378**, adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad Cooperativa de Colombia, de conformidad con el artículo 76 del C. General del Proceso.

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
L.D.D.A.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA Neiva-Huila, 18 DE MARZO DE 2022. EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 027.	
----- SECRETARIA	



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Radicación 41001-41-05-001-2021-00574-00
Demandante MARTHA LILIANA SEPULVEDA MUSE
Demandado LUIS FELIPE ROMERO RAMÍREZ

Neiva-Huila, 17 de marzo de 2022

Vista la constancia secretarial que antecede el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por **MARTHA LILIANA SEPULVEDA MUSE** en contra de **LUIS FELIPE ROMERO RAMÍREZ**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25ª, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, atendiendo estas,

CONSIDERACIONES

Revisado el plenario, se observa que a folio 38 obra constancia secretarial de fecha **16 de febrero de 2022**, en la que se indica que la parte demandante oportunamente allegó escrito subsanando la demanda.

Teniendo en cuenta que la subsanación de la demanda se ajusta a lo ordenado en el auto de fecha **7 de febrero de 2022**, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva – Huila **DISPONE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por **MARTHA LILIANA SEPULVEDA MUSE** en contra de **LUIS FELIPE ROMERO RAMÍREZ**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, parte I del C. de P. Laboral haciendo efectiva la oralidad de la que trata la ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: ORDENAR la notificación personal de esta providencia a la demandada, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, a quien se le correrá traslado de la demanda, advirtiéndose que la contestación deberá hacerse en la audiencia programada por este Despacho, con la prevención contenida en el artículo 31 del C. Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma habilitada por el C.S. de la J. –LifeSize–, por lo que, deberán allegar sus respectivos correos electrónicos y teléfonos de contacto actualizados, junto con los de los testigos que pretendan hacer valer en la audiencia.

Se advierte a la parte demandante que a efecto de llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 72 del C. de P. Laboral, en concordancia con el artículo 77 ibídem, deberá gestionar la notificación personal de la demandada, so pena de dar aplicación a las consecuencias previstas por el parágrafo del artículo 30 del Código de Procedimiento Laboral.

TERCERO: Adviértase a la parte demandada que junto con la contestación de la



JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

demanda deberá aportar las pruebas que con relación a los hechos de la demanda tenga en su poder, así como las que pretenda hacer valer a fin de estructurar su defensa. – Parágrafo 1 – artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social -; por cuanto no puede trasladar la carga de la prueba al juzgado, so pena de tenerse por no contestada la demanda – Parágrafo 3 artículo 31 C.P.L.

CUARTO: Advertir a las partes que en dicha diligencia se practicarán las pruebas que sean decretadas, por tanto, deberán presentarse con los testigos.

En caso de que las partes lo estimen necesario podrán solicitar a la secretaría del despacho la expedición de comparendos con el fin de obtener la asistencia de los testigos.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado judicial de la parte demandante a la Dra. **MERCY PAOLA DEVIA BELTRÁN**, identificado (a) con la C.C. No. **36.308.509**, con **T.P. No. 197.712** del **C.S. de la J.**, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese y Cúmplase,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
L.D.D.A.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA Neiva-Huila, 18 DE MARZO DE 2022. EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 027.	
----- SECRETARIA	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA

Proceso Ejecutivo Laboral a Continuación del Ordinario
Radicación 41001-41-05-703-2014-00283-00
Ejecutante JHON OBREGON PERDOMO
Ejecutado WALTER ANDRADE VARGAS

Neiva-Huila, 17 de marzo 2022.

En atención al memorial que antecede, en el que la estudiante **DORIS ADRIANA TRUJILLO HERRERA** identificada con C.C. **1.075.320.592** y código estudiantil **20161146783** adscrito al consultorio Jurídico de la Universidad Surcolombiana – Sede Neiva, insiste en presentar sustitución de poder, se hace necesario **ADVERTIR** que, mediante autos de fecha 14 de abril, 27 de julio, 08 de septiembre y 21 de septiembre, todos del año 2021, se resolvió dicha petición. Por lo tanto, el Juzgado **SE ATIENE A LO RESUELTO** en los mencionados autos.

Por consiguiente, es menester aclarar que, a través del enlace web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-pequenas-causas-laborales-de-neiva/68>, se pueden verificar los estados electrónicos de este Despacho Judicial.

De otro lado, **PÓNGASE EN CONOCIMIENTO** de la parte actora, la relación de títulos obrante a folios 249 del plenario y la solicitud de terminación del proceso allegado por el demandado **WALTER ANDRADE VARGAS** (Fl. 248)

Notifíquese,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza
L.D.D.A.

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE NEIVA HUILA Neiva-Huila, 18 DE MARZO DE 2022. EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 027.	
----- SECRETARIA	